

res de empezarse el acto la cantidad que sumen las propinas que deben darse á los Doctores concurrentes á él, á razon de diez reales de vellon por cada uno, veinte para el Vice-Director, é igual cantidad para el Padrino, y para el Secretario.

4.

Señalará el Vice-Director el dia en que deba celebrarse el acto, y el Laureando elegirá á un Doctor para que le sirva de Padrino, que lo será siempre uno de los Catedráticos del Colegio: y podrán asistir todos los Doctores en Cirugía que quisieren con sus insignias Doctorales, ocupando indistintamente el asiento por el orden de su antigüedad de grado; pero presidiendo siempre estos actos el Vice-Director del Colegio, ó el Catedrático que hiciere sus veces.

5.

Este ejercicio consistirá en una disertacion latina que habrá compuesto el Laureando sobre un punto de la Facultad, elegido á su arbitrio de los Aforismos de Hipócrates, y recitará de memoria en la Cátedra, en la qual se colocará con las insignias de Licenciado á la izquierda del Padrino. Este, despues de concluida la disertacion, pronunciará un breve discurso, tambien en idioma latino, en honor del Laureando, á quien despues de prestados los juramentos se adornará con las insignias de Doctor en Cirugía, cuya borla será de seda morada; interpolada con hilos de oro ó de seda amarilla; y se dará fin al acto con las demas ceremonias de costumbre.

6.

El Secretario extenderá en el libro de grados el acta correspondiente, que firmará el Vice-Director, y refrendará el mismo, expresando los Doctores que hubiesen concurrido, á quienes despues de concluido el acto distribuirá las propinas indicadas en el artíc. 3, dando aviso de todo al de la Real Junta superior gubernativa en la forma acostumbrada, para que se expida el diploma correspondiente, y se le remita para entregarle al interesado.

7.

Los Doctores en Cirugía que hubiesen estudiado esta Facultad en mis Reales Colegios, y despues de obtenido el título de Licenciados en ella la hubiesen exercido por tiempo de diez años, podrán revalidarse de Médicos en donde corresponda, con tal que préviamente hayan estudiado los dos años de Medicina práctica que está mandado, presentando en los parages señalados para los exámenes de Médicos certificacion competente en que lo acrediten, y un testimonio del Colegio donde hubieren obtenido los títulos de Doctor y de Licenciado en Cirugía con expresion de las fechas en que se les confirieron, y de que presentaron para ello la fé de bautismo é informaciones que se requieren para la revalida en estas Facultades, y consignando el depósito que está prevenido, sin que se les exijan otros documentos, no obstante lo resuelto por mi Real orden de doce de Noviembre del año próximo pasado.

CAPITULO XVIII.

Penas de los que exerzan la Cirugía sin título, prerogativas, facultades y exénciones de los Cirujanos aprobados, y de los Sangradores y Parteras.

ARTICULO I.

No siendo justo que persona alguna, de qualquier clase ó profesion que

